



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 045**

( 14 ABR 2021 )

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 492”*

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No. 074 del 08 de marzo de 2019, la sociedad **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.249.313-2, solicitó la sustracción definitiva y/o temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Realinderamiento del cruce de los ríos Opón-La Colorada mediante perforación horizontal dirigida (PHD) para dar cumplimiento a la modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Oleoducto Velásquez Galán (OVG)”* en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Que, por medio de oficio 820-2-074 del 29 de marzo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la sociedad **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.** para que allegara información relacionada con su solicitud de sustracción y la respectiva certificación expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a la que refiere en numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012.

Que, a través del radicado No. 5608 del 30 de abril de 2019, la sociedad **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.** allegó el Certificado No. 0495 del 16 de mayo de 2018 expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, y aclaró que su solicitud corresponde a una sustracción temporal y definitiva.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 492"*

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto 208 del 14 de junio de 2019 mediante el cual ordenó la apertura del expediente **SRF 492** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

### **FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

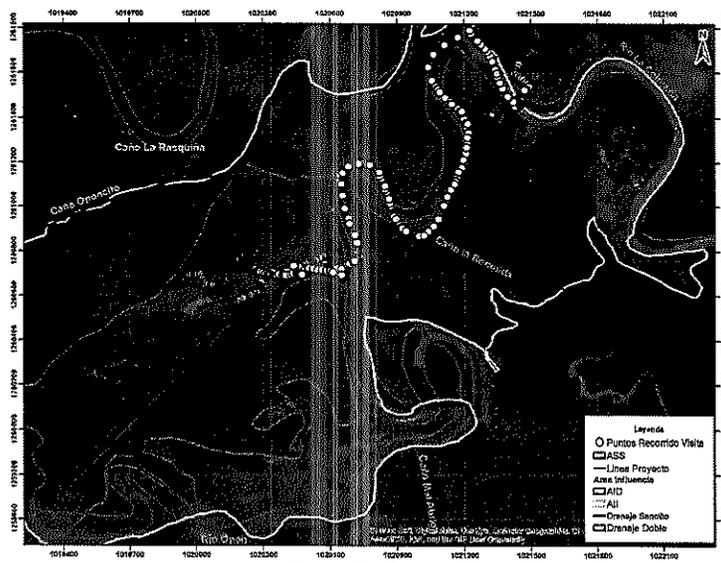
Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico No. 101 del 27 de noviembre de 2019**, a través del cual evaluó la información presentada por la sociedad **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.249.313-2, para la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Realínderamiento del cruce de los ríos Opón-La Colorada mediante perforación horizontal dirigida (PHD) para dar cumplimiento a la modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Oleoducto Velásquez Galán (OVG)*", en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

La evaluación referida se ciñó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante para determinar si la sustracción solicitada perjudicará o no la función protectora de la reserva forestal, tal como se detalla a continuación:

#### **"(...) 3. VISITA**

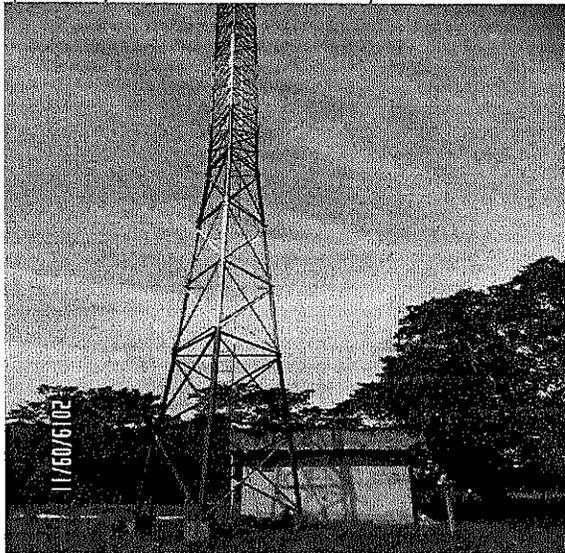
*Como parte del trámite y en desarrollo de la evaluación de la información presentada por sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA. mediante radicado E1-2019-0803074 del 08 de marzo del 2019, este Ministerio efectuó visita de verificación a las áreas objeto de la solicitud de sustracción temporal y definitiva el día 11 de septiembre de 2019, la cual fue atendida por la ingeniera Vanesa Cardona, profesional ambiental del oleoducto Velásquez - Galán.*

*Las áreas solicitadas en sustracción se localizan dentro de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en áreas aledañas a los ríos Opón y La Colorada (bajo los cuales se realizará una Perforación Horizontal Dirigida - PHD), en el municipio de Barrancabermeja departamento de Santander. El deslazamiento hacia los puntos de verificación se realizó mediante chalupa a través de los ríos Magdalena, Opón y La Colorada, para posteriormente efectuar el recorrido a pie desde los embarcaderos (ver 0). Considerando que las condiciones de la época de estiaje impidieron el paso de las embarcaciones, no fue posible el acceso a algunos sectores previstos. Es así como se realizó visita de verificación a las zonas donde se proyecta el establecimiento de la servidumbre eléctrica, empalme de tubería, vía de acceso a maquinaria, plataformas norte y sur, un tramo del área de lingada, cruce de los ríos Opón y La Colorada por la PHD y algunos sectores donde se ubica la tubería en la actualidad.*



*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 492"*

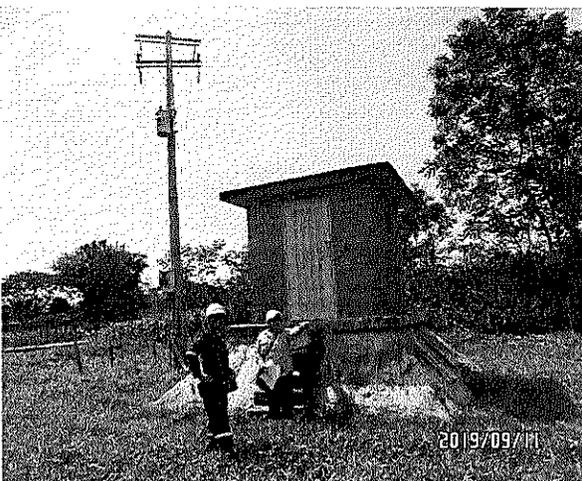
*Las áreas solicitadas para sustracción definitiva corresponden a las proyectadas para el empalme de la tubería, el paso de la servidumbre eléctrica y la plataforma de salida de perforación o plataforma sur, a ubicar entre el río Opón y el caño Oponcito. En este sector se evidenció la localización de una torre de comunicaciones y una servidumbre eléctrica ya establecidas, asociadas a la operación actual, así como una válvula de paso y su respectiva caseta de manipulación (ver 0, 0 y 0), igualmente se identificó una válvula (ver 0), que según informa el personal de Mansarovar, es operada por CENIT S.A.S. compañía filial de ECOPETROL S.A.*



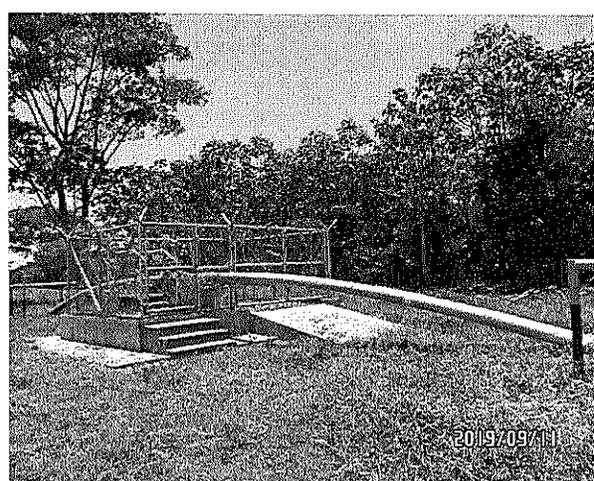
*Antena de comunicación Mansarovar Energy Ltda.*



*Válvula y caseta de protección catódica Mansarovar Energy Ltda.*



*Rectificadora y línea eléctrica Mansarovar Energy Ltda.*

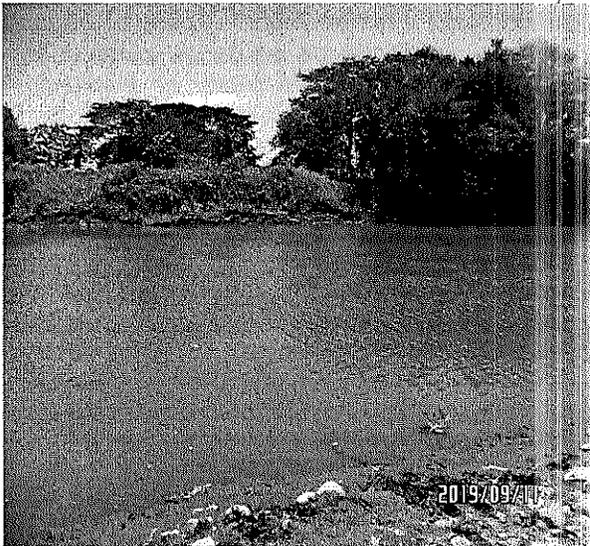


*Válvula operada por CENIT S.A.S*

*Por su parte, las áreas solicitadas para sustracción temporal corresponden al tramo para acceso de maquinaria y personal hacia la plataforma y área de lingada donde se realizarán las actividades de soldadura de tubería antes de su ingreso a la perforación.*

*Dentro del recorrido, se pudo evidenciar un segmento del tubo actual del oleoducto, expuesto a orillas del río La Colorada, según manifiesta la compañía, se instalaron soportes para su estabilización.*

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 492"*



*Área de acceso desde el río Opón hacia zona de establecimiento de plataforma sur.*



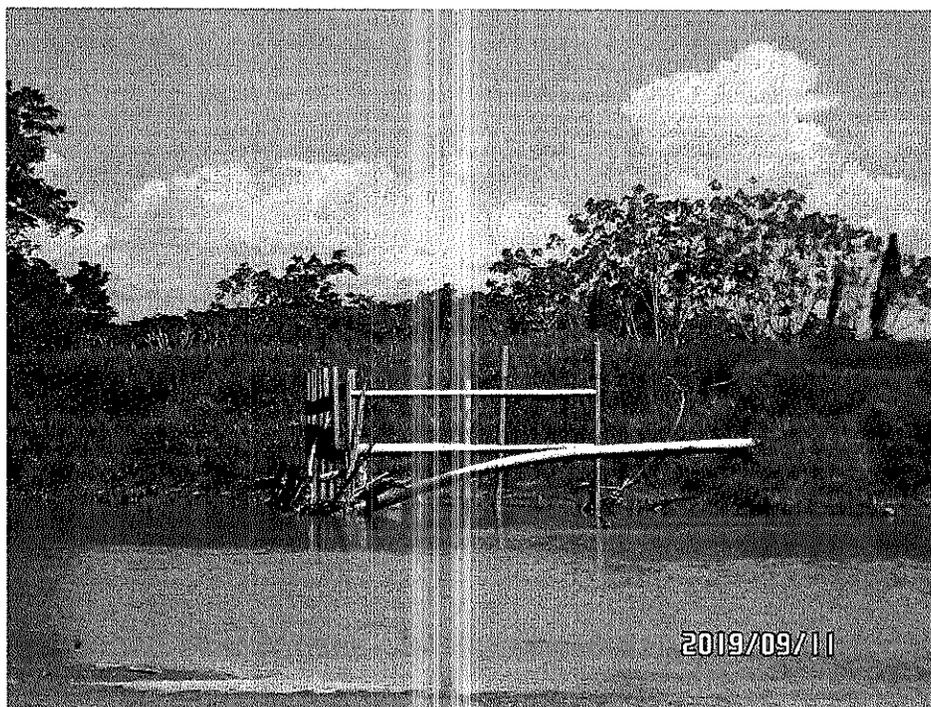
*Vista área donde se proyecta el establecimiento de la plataforma sur y servidumbre eléctrica. Con predominio de cobertura de pastos limpios.*



*Área para lingada, presencia de coberturas asociadas a cultivos de platanillo.*



*Área destinada para lingada, cobertura asociada a herbazal inundable.*



**Figura 1.** *Tubo actual tramo oleoducto Mansarovar Energy Ltda. expuesto.*

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 492”*

*Dentro de las coberturas vegetales predominantes en las áreas asociadas a la solicitud de sustracción definitiva se encuentran pastos limpios y enmalezados, por su parte el área destinada para la lingada se ubica sobre herbazal inundable y sectores con cultivos de platanillo y maíz.*

#### **4. CONSIDERACIONES**

*En el marco de la evaluación a la solicitud de sustracciones definitiva y temporal presentada por la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA. para el desarrollo del proyecto de realinderamiento del cruce de los ríos Opón - La Colorada mediante perforación horizontal dirigida (PHD), en cumplimiento a la modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Oleoducto Velásquez Galán (OVG), correspondiente al expediente SRF-00492, se efectuó la revisión de la documentación presentada y se realizó visita de campo el día 11 de septiembre de 2019, por lo cual se tienen las siguientes consideraciones, respecto a lo establecido en la Resolución 1526 de 2012:*

##### **4.1. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA ACTIVIDAD**

*En el aparte de cronograma de actividades, el documento se señala que debido a que el área de intervención del proyecto presenta inundaciones varios meses al año, se hace necesario realizar las actividades operativas que coincidan con la temporada seca (aproximadamente 3 meses) y retomar las labores de desmantelamiento de la infraestructura existente (casetas) el siguiente año en la misma época. Bajo este contexto es de resaltar que los tiempos establecidos para cada actividad deben ser lo suficientemente claros, considerando que, de ser viable, los actos administrativos fijarán de forma puntual y exacta el término de duración de la sustracción temporal. De igual forma es necesaria la inclusión dentro del cronograma de las actividades asociadas a la adecuación del acceso para maquinaria, servidumbre eléctrica y desmantelamiento y/o traslado de transformadores, antena, caseta de protección catódica casetas válvula Shut Down, entre otros que se tengan proyectados.*

*Las condiciones técnicas presentadas para el establecimiento de la lingada señalan únicamente que está se destinara para ubicar de forma lineal el tubo que va a ser insertado, así como la maquinaria que portará la luneta y los rodillos, lo cual no es suficiente para determinar y analizar el tipo y magnitud de la intervención que se realizará en el suelo y por ende el cambio de uso dentro de la reserva, más aún teniendo en cuenta, que el área corresponde a terrenos inundables. Es así como se requiere la descripción detallada de todos los componentes, métodos, técnicas y equipos requeridos para esta y todas las intervenciones proyectadas.*

*Dentro de la infraestructura asociada al proyecto se encuentra la reubicación de alguna existente como lo es una antena, dos transformadores, y dos casetas válvula Shut Down; tanto en el documento como en la cartografía se presenta su ubicación actual, no obstante, se requiere que a través de geometría tipo punto se establezca la localización final de dichas estructuras dentro del área a sustraer, así como la inclusión del embarcadero (mencionado en el informe técnico radicado), junto a la descripción detallada de los aspectos técnicos requeridos para su establecimiento y traslado (según sea el caso), esto considerando que en la actualidad las zonas donde se encuentran ubicadas aún hacen parte de la Reserva Forestal del Río Magdalena.*

*Como ya se mencionó, en la actualidad, parte de la infraestructura asociada a la operación del oleoducto en el tramo de cruce de los ríos Opón – La Colorada, se ubica dentro de la Reserva Forestal del Río Magdalena, es decir que a la fecha no ha sido objeto de sustracción. (...)*

*Se menciona el requerimiento de sustracción temporal del área destinada para la adecuación del acceso a maquinaria, vehículos, materiales y personal, sin embargo, no se señalan las especificaciones técnicas que incluyan el tipo de material que los caracteriza, es decir si son en tierra, en afirmado, recebo, piedra, concreto, etc. Así mismo, se requiere el detalle técnico de la intervención proyectada para el empalme de la tubería del oleoducto con la nueva a implantar.*

*De igual forma, aparte del área destinada, no son claras las condiciones técnicas para el establecimiento de la servidumbre eléctrica a emplear para el traslado del cableado existente. En este sentido, se requiere en detalle información asociada a la localización y número de postes, torres o apoyos, tipo de cableado conductor, altura, tensión, entre otras relacionada con dicha infraestructura.*

*En el capítulo de demanda de recursos naturales se señala que, durante el desarrollo del proyecto las aguas residuales generadas serán de tipo doméstico producidas por la operación de los campamentos donde se alojará el personal, no obstante, dentro de la infraestructura proyectada no se relaciona información al respecto, por lo cual se deberá hacer claridad en cuanto a la ubicación y demás condiciones técnicas para su establecimiento.*

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 492"*

#### **4.2. LÍNEA BASE**

##### **4.2.1. COMPONENTE FÍSICO**

*Para la caracterización física realizada para el área de influencia, se identificaron geoformas de origen aluvial, con morfometrías bajas, con porcentajes que no superan el 30% de inclinación, característico de zonas fuertemente influenciadas por la dinámica hídrica superficial, estas características están asociadas a los depósitos aluviales recientes, conformados por materiales areno-limosos depositados por las corrientes superficiales que predominan en la zona. En relación a lo anterior, y teniendo en cuenta los procesos de erosión sedimentación que sufre la zona, el peticionario afirma que el área sufre de procesos erosivos en las márgenes de los cauces actuales y erosión laminar, pero dichos procesos no se identifican como procesos que modelen el terreno de forma puntual.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, es importante tener en cuenta que el área se encuentra completamente influenciada tanto en procesos de sedimentación como de erosión, por las fuentes hídricas superficiales que caracterizan la zona, por lo tanto, el modelamiento paisajístico y de relieve son moldeados de manera puntual y regional por dichas características. Por lo consiguiente, es necesario realizar un análisis multitemporal de la zona, teniendo en cuenta al menos tres décadas anteriores, donde se pueda visualizar el comportamiento de los drenajes y su dinámica dentro del área de estudio; adicional se deben identificar los puntos susceptibles a procesos erosivos y de socavación que se puedan presentar dentro del área de influencia.*

*En otro aspecto y teniendo en cuenta las características hidrogeológicas descritas para el área, se identifica para la zona un acuífero libre con nivel freático en superficie, que presenta buena porosidad y buenas características para transmitir y almacenar agua, por las características descritas y las condiciones generales del área, esta presenta una vulnerabilidad alta a la contaminación, lo que lo hace un acuífero susceptible a muchos contaminantes debido a su poca profundidad y su condición libre, como complemento a la información se realizaron cuatro tomografías eléctricas para la interpretación de las unidades del subsuelo, las cuales muestran capas saturadas a parcialmente saturadas, lo que muestra el potencial hidrogeológico del área.*

*Considerando lo anterior, es necesario realizar la correlación y unificación de la información obtenida, con el propósito de interpretar las condiciones tanto en superficie como en el subsuelo, de la dinámica hidrogeológica que presenta el área; para esto es necesario realizar el modelo hidrogeológico conceptual, donde se puedan identificar las zonas de mayor saturación, extensión lateral de las unidades hidrogeológicas en el subsuelo, posición del nivel freático, interacción de los cuerpos superficiales y subterráneos, zonas de recarga y descarga y las demás características que permitan visualizar el comportamiento de las aguas subterráneas en el área.*

##### **4.2.2. BIODIVERSIDAD PARA EL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA**

*Revisada la información de coberturas existentes en el área de influencia directa, respecto al análisis de las interacciones de cada uno de los grupos de fauna con estas se observa discrepancia, dado que se presentan relaciones con coberturas que no se identifican dentro del área delimitada como AID, tal es el caso de la vegetación secundaria, zonas pantanosas, ríos, entre otros. De acuerdo a observado, dicha área de influencia contiene coberturas asociadas a herbazal inundable, mosaico de cultivos y espacios naturales, situación que genera confusión en cuanto a los criterios empleados para la delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta cuyo fundamento deben ser el análisis integral de los componentes de la línea base (físico, biótico y social) y su relación con el aporte de servicios ecosistémicos. Razón por la cual se deberá revisar la información aportada en el componente de biodiversidad, su articulación, así como la delimitación del AID y AII.*

*El análisis de conectividad presentado en el documento de soporte de solicitud de sustracción, se enfoca principalmente en el ámbito estructural, basado en la fragmentación de las coberturas con y sin proyecto, no obstante, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1526 de 2012 y considerando la presencia de especies con algún grado de amenaza en la zona, tales como, Panthera onca, catalogada como especie sombrilla, Cebus versicolor, Aotus lemurinus y Chauna Chavaria, vulnerables por pérdida de hábitat principalmente, se hace necesaria la evaluación de conectividad funcional teniendo como base las especies ecológicamente significativas, enfocados en el uso de hábitat, así como sus requerimientos ecológicos en relación con el AID y AII.*

##### **4.3. AMENAZAS Y SUCEPTIBILIDAD AMBIENTAL**

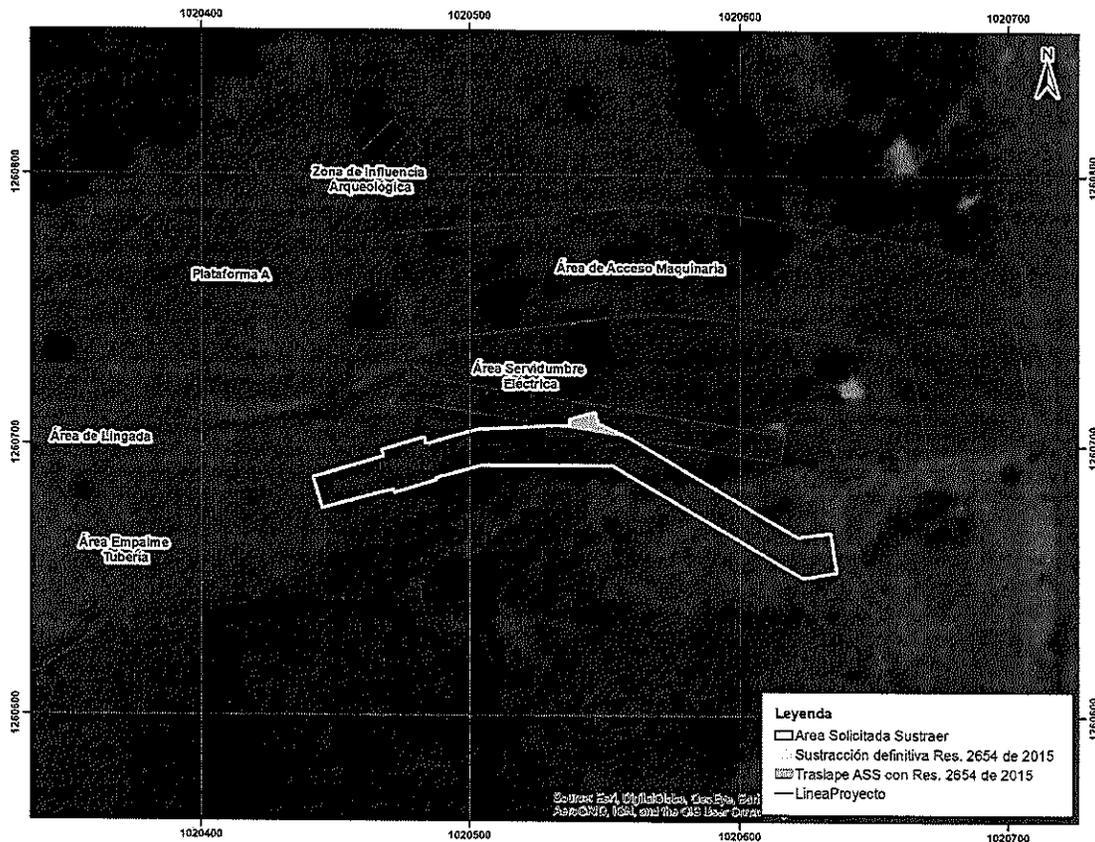
*Si bien dentro del análisis de amenazas se realiza la zonificación del AID y el AII para diferentes fenómenos con base en la identificación de eventos, circunstancias y condiciones que puedan afectar negativamente a las personas, los recursos naturales, las estructuras físicas, entre otros; no*

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 492”

se incluye la evaluación y análisis de riesgo por socavación, ni como el desarrollo del proyecto puede potenciar este proceso junto a los de inundaciones por desbordamiento y encharcamiento, considerando que el área se encuentra influenciada por periodos prolongados de encharcamiento e inundación, conformado por las unidades geomorfológicas de planicie aluvial y valle aluvial, en donde las coberturas están representadas principalmente por vegetación asociada a cuerpos de agua.

**4.4. ÁREAS SOLICITADAS A SUSTRAR**

Evaluada la información cartográfica anexa a la solicitud de sustracción temporal y definitiva radicada por Mansarovar Energy Ltda., se encuentra que el área requerida para la ubicación de la servidumbre eléctrica, se traslapa en 0.162 ha con un área sustraída definitivamente mediante la Resolución 2654 de 2015 a título de CENIT S.A.S., tal y como se observa en la Figura 1. Por esta razón, Mansarovar Energy Ltda., deberá revisarse el trazado de la infraestructura proyectada y hacer los ajustes del área para la presente solicitud de sustracción donde se enfocará la evaluación por este Ministerio, eliminando los traslapes con las áreas ya sustraídas. Frente a esto, es necesario tener en cuenta que la presente solicitud no evaluará la viabilidad del cambio de uso del suelo en áreas ya sustraídas (...).



**Figura 1. Traslape de ASS con Resolución 2654 de 2019**

Fuente: Elaboración Propia partir de cartografía anexa al radicado E1-2019-0803074.

Por su parte, el documento indica que el área a sustraer corresponde 8,94 ha, de los cuales 1,38 son para sustracción temporal y 7,56 para sustracción definitiva, sin embargo, las áreas de la cartografía suman 8.45 distribuidas de la siguiente forma:

**Tabla 39. Áreas solicitadas a sustraer presentadas en el anexo cartográfico de la solicitud**

NOMEN_SUST	AREA_HA	TIPO DE SUSTRACCIÓN
Plataforma A	0.48999975261	Definitiva
Área de Acceso Maquinaria	1.14717329349	Temporal
Área Servidumbre Eléctrica	0.16261355452	Definitiva
Área Lingada	6.26181072735	Temporal
Área Empalme Tubería	0.32180951038	Definitiva
Zona de Influencia Arqueológica	0.07452213541	Temporal
<b>Total</b>	<b>8.45792897375</b>	

Fuente: GDB Radicado E1-2019-0803074 documento “Estudio de sustracción de Reserva – Zona Forestal del Río Magdalena – para la modificación del Plan de Manejo Ambiental del Oleoducto Velásquez – Galán por el realineamiento del cruce de los

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 492”*

*ríos Opón – La Colorada mediante perforación dirigida, ubicado en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, sistema operado por la compañía Mansarovar Energy Colombia Ltd.”*

*De acuerdo con lo anterior se requiere unificar la información presentada respecto a las ASS, tanto en el formato gráfico como escrito, para así evitar confusiones durante el proceso de evaluación de estas.*

*De acuerdo con el Concepto Técnico 101 del 27 de noviembre de 2019, por no requerir un cambio definitivo en el uso del suelo de la Reserva Forestal del Río Magdalena, las áreas susceptibles de ser sustraídas temporalmente son las destinadas al acceso de maquinaria, vehículos, materiales y personal hacia la plataforma y el área de lingada donde se realizarán las actividades de soldadura de tubería antes de su ingreso a la perforación.*

#### **4.5. PROPUESTAS DE COMPENSACIÓN PARA LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS DE LA RESERVA FORESTAL DEL RIO MAGDALENA**

*Si bien el documento de soporte de la solicitud de sustracciones definitiva y temporal incluye algunos aspectos a considerar para el desarrollo de las medidas de compensación, falta incluir información relacionada con los objetivos y metas, identificación y descripción de ecosistema de referencia de las áreas a restaurar como medida de compensación, caracterización físico biótica, estrategias e indicadores puntuales, entre otros, que están dirigidos a resarcir la afectación que se genera al levantar la estrategia de conservación de la reserva por el cambio de uso del suelo para el desarrollo del proyecto. (...).”*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*, una vez ejecutoriado el auto de inicio del trámite, la autoridad ambiental puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto 101 del 27 de noviembre de 2019**, se requerirá a la sociedad **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.** para que presente la información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción definitiva y temporal solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Que, respecto a la propuesta de compensación presentada para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, se evidenció que no desarrollan los criterios del *qué, cuándo, dónde y cómo* compensar, establecidos en el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico adoptado por la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, conforme lo exige el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Que adicionalmente, no se presentó una propuesta de compensación para la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena en los términos establecidos por el numeral 1.1. del referido artículo 10, de acuerdo con el cual las medidas de compensación corresponden a acciones encaminadas a la recuperación de la misma área objeto de sustracción temporal.

Que con fundamento en lo anterior, además de la información técnica necesaria para determinar si la sustracción temporal y definitiva perjudicarán la función protectora de la Reserva Forestal del Río Magdalena, se requerirá a la sociedad **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA** para que presente una propuesta de

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 492"*

compensación acorde con los numerales 1.1. y 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Que una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que si bien el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 determinó que el plazo máximo para presentar información adicional es de un (1) mes, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo razonable de tres (3) meses, que permita al usuario recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

#### DISPONE

**Artículo 1.- Requerir** a la sociedad **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.249.313-2, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Cronograma de las actividades asociadas a la adecuación del acceso para maquinaria, servidumbre eléctrica y desmantelamiento y/o traslado de transformadores, antena, caseta de protección catódica casetas válvula Shut Down, y demás que se tengan proyectadas, especificando el tiempo que tomará el desarrollo de cada una.
2. Descripción detallada de todos los componentes, métodos, técnicas y equipos requeridos para las diferentes intervenciones a realizar dentro del proyecto y los cambios de uso del suelo consecuentes, incluyendo la adecuación del área de lingada, acceso de maquinaria y personal, servidumbre eléctrica, empalme de tubería, traslado de infraestructura, así como su localización exacta dentro de las áreas objeto de la solicitud de sustracción temporal o definitiva, según lo

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 492"*

explicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

3. De requerirse área para el establecimiento del campamento donde se alojará el personal, incluirla en la solicitud de sustracción temporal, junto a las especificaciones técnicas de intervención.
4. Niveles máximos del cauce y la ronda de 30 metros paralela de los cuerpos de agua con influencia en el proyecto. Esta información debe ser asociada al análisis de los otros componentes dentro del documento técnico y en la cartografía anexa, incluyendo la información y cartografía de la intervención propuesta.
5. Ajuste a la información aportada en el componente de biodiversidad, con la debida articulación y análisis, así como su inclusión en la delimitación del AID y All, a fin de que los datos de relacionamiento entre los diversos componentes coincidan. En el caso de las coberturas vegetales y su relación con los grupos de fauna evaluados, presentar información que contenga criterios ecológicos funcionales para reconocer las áreas de importancia, la presencia de especies ecológicamente significativas y sus requerimientos de hábitat, además del suministro de servicios ecosistémicos y su posible afectación.
6. Análisis multitemporal de al menos tres décadas anteriores, en el que se haga referencia a: las dinámicas de las coberturas vegetales; el comportamiento de los drenajes y su dinámica dentro del área de estudio; las dinámicas de los procesos erosivos y de socavación que se han presentado; los puntos susceptibles a la erosión que se puedan presentar dentro del área de influencia.
7. Modelo hidrogeológico conceptual, en el que se identifiquen las zonas de mayor saturación, extensión lateral de las unidades hidrogeológicas en el subsuelo, posición del nivel freático, interacción de los cuerpos superficiales y subterráneos, zonas de recarga y descarga, direcciones de flujo y las demás características que permitan visualizar el comportamiento de las aguas subterráneas en el área.
8. Evaluación de conectividad funcional, cuyo enfoque será el uso de hábitat, así como sus requerimientos ecológicos en relación con el AID y All. Para ello, tendrá en cuenta especies ecológicamente significativas como la *Panthera onca* (catalogada como especie sombrilla); *Cebus versicolor*, *Aotus lemurinus* y *Chauna Chavaria* (vulnerables principalmente por pérdida de hábitat).
9. *Análisis ambiental y zonificación*: Incluir los niveles máximos del cauce y la ronda de 30 metros paralela de los cuerpos de agua con influencia en el proyecto, y su respectivo régimen de usos.
10. *Análisis y susceptibilidad ambiental*: Evaluación de cómo el desarrollo del proyecto puede potenciar el nivel de amenaza por inundación, desbordamiento, encharcamiento y socavación, considerando las condiciones actuales del área.
11. Revisar el trazado de la infraestructura proyectada (en este caso la servidumbre eléctrica) y ajustar el área solicitada en sustracción, teniendo en cuenta la superposición que se evidenció con un área previamente sustraída mediante la Resolución 2654 de 2015.
12. Ajustar el documento técnico para que sea acorde con los anexos cartográficos relacionados con el área solicitada en sustracción, considerando las

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 492"*

discrepancias presentadas en la actualidad entre los dos formatos de información.

**Artículo 2.- Requerir a la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.,** identificada con NIT. 800.249.313-2, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

**Propuesta de compensación para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena**

- a. Identificar el área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción en la que desarrollará el plan de restauración, mediante las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (shape file con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen. De acuerdo con el numeral 7.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, el área debe ubicarse al interior de la Reserva Forestal del Río Magdalena y su selección estará enmarcada en alguno de los siguientes criterios: 1) corresponder a áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por la autoridad ambiental competente, 2) localizarse en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, o bien en suelos de protección identificados en los instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenación ambiental del territorio, o 3) en casos de que el área a sustraer corresponda a un ecosistema estratégico para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales la compensación se deberá realizar en áreas ecológicamente equivalentes.
- b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado, adjuntando el respectivo certificado de tradición y libertad.
- c. Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral B del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- d. Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- e. Justificación técnica de selección del área.
- f. Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza v diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza v composición)
- g. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- h. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- i. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- j. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- k. Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- l. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 492"*

los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".

- m. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.
- n. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

### **Propuesta de compensación para la sustracción temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena**

- a. Objetivos y metas
- b. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en cada sector.
- c. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo los indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Asimismo, se deberá señalar la periodicidad con que se realizará la medición. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en el 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt – IAvH, titulado "Procesos de restauración ecológica aplicados a ecosistemas terrestres".
- d. Cronograma en el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas del plan de recuperación, acorde con las metas y objetivos planteados.

**Artículo 3.- Advertir** a la sociedad **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.249.313-2, que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 1526 de 2012.

**Artículo 4.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.249.313-2, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente SRF 492, la dirección física de la sociedad es la Calle 100 No. 13 - 76, piso 11, edificio Torre Mansarovar en la ciudad de Bogotá D.C.

**Artículo 5.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

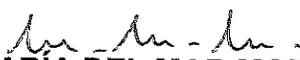
**Artículo 6.- Recursos.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y*

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 492"*

de lo Contencioso Administrativo", por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 14 ABR 2021

  
**MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Andrés Felipe Miranda Díaz / Abogado DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada DBBSE  
**Expediente:** SRF 492  
**Auto:** Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 492  
**Concepto:** 101 del 27 de noviembre de 2019  
**Técnico evaluador:** Jhurley Isabel Puerto Alfonso / Geóloga DBBSE  
Nayive Chaparro Sierra / Bióloga DBBSE  
**Solicitante:** MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA  
**Proyecto:** Realinderamiento del cruce de los ríos Opón-La Colorada mediante perforación horizontal dirigida (PHD) para dar cumplimiento a la modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Oleoducto Velásquez Galán (OVG).